



**ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
ASOCIACION ESPAÑOLA DE  
FACTORING**

**A E F**

**(ENERO 24)**

## ÍNDICE

### **TITULO I. -DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS ENTIDADES A ELLA PERTENECIENTES**

#### **Capítulo I.- De la constitución y fines de la Asociación.**

Artículo 1.- Denominación y régimen jurídico.

Artículo 2.- Domicilio.

Artículo 3.- Fines.

Artículo 4.- Personalidad y capacidad.

#### **Capítulo II.- De los asociados de pleno derecho, asociados de derechos parciales y adheridos no asociados. Derechos y obligaciones.**

Artículo 5.- Afiliación.

Artículo 6.- Solicitud de ingreso.

Artículo 7.- Federaciones.

Artículo 8.- Obligaciones de los asociados de pleno derecho, asociados de derechos parciales y de los adheridos no asociados.

Artículo 9.- Derechos de los asociados de pleno derecho y de derechos parciales.

Artículo 10.- Derechos de los adheridos no asociados.

Artículo 11.-Bajas en la Asociación.

### **TITULO II.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Capítulo I.- De los órganos rectores y de gobierno de la Asociación.**

Artículo 12.- Órganos rectores y de gobierno.

Artículo 13.- Competencias.

#### **Capítulo II.- La Asamblea General**

Artículo 14.- Naturaleza.

Artículo 15.- Clases de Asambleas

Artículo 16.- Funciones de la Asamblea General

Artículo 17.- Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 18.- Nombramiento de Comisiones.

Artículo 19.- Propuestas de los miembros.

Artículo 20.- Acuerdos de las Asambleas Generales

### **Capítulo III.- La Junta Directiva**

Artículo 21.- Naturaleza y composición.

Artículo 22.- Reuniones.

Artículo 23.- Funciones.

Artículo 24.- Convocatoria.

Artículo 25.- Orden del día.

Artículo 26.- Votaciones.

Artículo 27.- Formulación de voto.

### **Capítulo IV.- Funciones de los diferentes cargos.**

Artículo 28.- Funciones del Presidente.

Artículo 29.- Sustitución del Presidente.

Artículo 30.- Funciones del Secretario General.

Artículo 31.- Funciones del Tesorero.

Artículo 32.- Firma de talones y cheques.

### **Capítulo V.- Del régimen económico.**

Artículo 33.- Ingresos de la Asociación.

Artículo 34.- Fijación de las cuotas por la Asamblea General.

## **TÍTULO III.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN**

### **Capítulo I.- Modificación de los Estatutos.**

Artículo 35.- Causas de modificación.

Artículo 36.- Propuesta de modificaciones.

### **Capítulo II.-Disolución.**

Artículo 37.- Disolución de la Asociación.

Artículo 38.- Liquidación del Patrimonio de la Asociación.

## **TITULO I**

### **DE LA ASOCIACIÓN Y DE LAS ENTIDADES A ELLA PERTENECIENTES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 1.-**

La Asociación Española de Factoring, constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, agrupa a las empresas que realizan la actividad de factoring. Esta Asociación se regirá por las disposiciones legales aplicables y por los presentes Estatutos.

##### **Artículo 2.-**

La Asociación Española de Factoring es una asociación sin ánimo de lucro que extiende sus actividades a toda España y tendrá su domicilio en Madrid, en la calle María de Molina, 41, planta 4ª (CP 28006). La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva podrá cambiarlo y establecer las delegaciones que juzgue conveniente.

No obstante, el cambio de domicilio dentro del término municipal será competencia de la Junta Directiva.

##### **Artículo 3.-**

Son fines generales de esta Asociación:

- a) Reunir en su seno a las empresas que ejerzan la actividad de factoring y representarlas ante las Autoridades, Organismos, Entidades y Corporaciones del Estado, Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, etc., así como aquellas otras proveedoras de servicios para las entidades de factoring o que estén interesadas en un mayor conocimiento del sector.
- b) Velar por el prestigio de la actividad de factoring que ejercen los asociados, defender los intereses generales de los mismos, fomentar, cultivar e impulsar el espíritu de compañerismo y solidaridad entre los miembros y promover cuantas iniciativas puedan contribuir a su desarrollo y al prestigio profesional.
- c) Colaborar con los poderes públicos en la evolución y perfeccionamiento de la actividad de factoring en nuestro país y evacuar cuantas consultas le formulen relacionadas con la actividad, mediante informes, dictámenes, estadísticas, etc.
- d) Promover estudios sobre factoring en España y en el extranjero y asesorar a los asociados sobre el perfeccionamiento de sus métodos de trabajo, obligaciones fiscales y demás cuestiones relacionadas con el ejercicio de su profesión.
- e) Asistir a los asociados en materia laboral mediante la realización de los estudios e informes pertinentes e incluso representarlos, cuando proceda, en las negociaciones laborales que se lleven a efecto.
- f) Prestar su apoyo a los asociados para la realización de actos relacionados con la actividad profesional que no fueran susceptibles, por razón de su entidad, de realizarse sin la cooperación de una o varias empresas asociadas.

- g) Intervenir a efectos de conciliación en los conflictos que pudieran suscitarse entre los asociados cualquiera que fuere la causa de su origen.
- h) Establecer intercambio de información sobre clientes morosos entre los asociados.
- i) En general, llevar a cabo todas aquellas actuaciones que contribuyan a mejorar la actividad de factoring.

#### **Artículo 4.-**

La Asociación tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus miembros. Tendrá la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS DE PLENO DERECHO, ASOCIADOS DE DERECHOS PARCIALES Y ADHERIDOS NO ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 5.-**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Como asociados de pleno derecho con voz y voto, todas aquellas entidades que desarrollen la actividad de factoring y actividades complementarias de esta actividad, tal y como está definido en la legislación vigente.
2. Como asociados de derechos parciales, con voz y derechos de voto al 50 %, aquellas entidades referidas en el punto anterior cuyo volumen anual de actividad en factoring, medido en términos de cesiones tal y como se describe en el punto 3 del presente artículo, no supere el límite anual de actividad establecido en el punto 4 del presente artículo.

No obstante, la pertenencia a esta categoría de asociado de derechos parciales es voluntaria para las entidades, pudiendo estas solicitar la incorporación como asociado de pleno derecho, aunque no alcancen el volumen de actividad establecido en el punto 4 del presente artículo.

3. El volumen anual de actividad referido en el punto 2 del presente artículo estará compuesto por la suma del importe nominal de todos aquellos créditos que le hubiesen sido cedidos a una entidad durante el transcurso de un año natural, sea cual fuere la modalidad de factoring o el tipo de contrato de cesión que fuera utilizado.
4. El límite máximo anual de actividad para poder ostentar la consideración de asociado de derechos parciales del punto 2 de este artículo será de 200 millones de euros. Este importe se irá actualizando anual y automáticamente a partir del cierre del año posterior a la entrada en vigor de esta modificación de estatutos, al alza o a la baja, mediante la aplicación del índice medio anual de incremento o descenso de actividad del total cesiones factoring publicado por la AEF al cierre de cada año natural. El resultante de esta corrección anual será el límite base para el siguiente ejercicio.
5. Como adheridos no asociados sin derecho a voto aquellas entidades proveedoras de servicios para las entidades de factoring o que estén interesadas en un mayor conocimiento del sector.

Unos y otros deberán cumplir los requisitos exigidos para su admisión, conforme a lo previsto en estos Estatutos.

#### **Artículo 6.-**

Las solicitudes de ingreso, en unión de los datos que correspondan, serán remitidas a la Secretaría General para su tramitación. Concedida el alta por la Junta Directiva, se expedirá el oportuno título acreditativo de la condición de asociado de pleno derecho, asociado de derechos parciales o de adherido no asociado y se tomará nota en el libro registro de asociados y adheridos. En el caso de denegación, que sólo podrá tener lugar bien cuando no se cumplan las condiciones previstas en los Estatutos, bien cuando el solicitante se encuentre en alguno de los supuestos indicados en las letras a), b), c), e) y t) del artículo 11º, o bien cuando la Junta Directiva así lo estime en beneficio del funcionamiento interno de la Asociación o del propio mercado del factoring, podrá recurrirse el acuerdo denegatorio ante la Asamblea General.

#### **Artículo 7.-**

Las Asociaciones profesionales afines a las aludidas en el Artículo 1º que gocen de personalidad jurídica propia, cualquiera que sea su ámbito de actuación, podrán federarse con la Asociación Española de Factoring. Corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, adoptar la decisión que proceda.

La Asociación Española de Factoring podrá federarse con otras entidades afines, tanto nacionales como internacionales y afiliarse a las asociaciones empresariales o de otra índole que considere idóneas, previo acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 8.-**

Son obligaciones de los asociados de pleno derecho, asociados de derechos parciales y de los adheridos no asociados:

- a) Aceptar los presentes Estatutos en su integridad.
- b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación y al de los órganos y servicios que la Asociación pueda crear, con las cuotas que reglamentariamente se acuerden.
- c) Cumplir con exactitud los acuerdos, colaborar a los fines generales y aportar los datos que se soliciten.

#### **Artículo 9.-**

1.- Corresponde a los asociados de pleno derecho:

- a) Utilizar los locales y servicios.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, para cuantos cargos hayan de proveerse reglamentariamente.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, con facultad para delegar su representación en otro socio.
- d) Examinar en todo momento los libros y contabilidad de la Asociación.
- e) Formular cuantas sugerencias considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Corresponde a los asociados de derechos parciales:

- a) Utilizar los locales y servicios
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva conforme a las reglas y sistemática establecida en el punto 3 de este artículo.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto al 50 %, con facultad para delegar su representación en otro socio. De esta manera el voto del asociado de derechos parciales valdrá la mitad que el voto del asociado de pleno derecho.
- d) Examinar en todo momento los libros y contabilidad de la Asociación
- e) Formular cuantas sugerencias considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación

3.- Reglas y sistemática establecida para delimitar el funcionamiento de elegibilidad de los asociados de derechos parciales:

Los asociados de derechos parciales podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva cuando existan vacantes a cubrir, como un candidato más. No obstante lo anterior, el número de asociados de derechos parciales que podrá formar parte de la Junta Directiva de manera simultánea estará limitado por la proporción que exista entre los asociados de derechos parciales sobre el total asociados (de pleno derecho más de derechos parciales) que haya en el momento de la elección de candidatos, partido por dos (con redondeo al segundo decimal). De manera que el porcentaje máximo de representación de asociados de derechos parciales en la Junta Directiva será la mitad del porcentaje que tales asociados de derechos parciales representen sobre el total de asociados (con el redondeo indicado).

#### **Artículo 10.-**

Los miembros adheridos no asociados ejercerán sus derechos en los términos que este Estatuto señala y según determine la Junta Directiva.

#### **Artículo 11.-**

Causarán baja en la Asociación:

- a) Los miembros asociados y adheridos no asociados que cesen en el ejercicio de la actividad de factoring, en su actividad de proveedor de servicios de factoring y demás actividades previstas en el artículo 5°.
- b) Los miembros asociados y adheridos no asociados que, con acuerdo de la Junta Directiva, se hagan acreedores a su expulsión por su reprobable conducta profesional.
- e) Los miembros asociados y adheridos no asociados que resulten afectados por la comisión de algún delito o falta grave contra el ordenamiento jurídico o normas aplicables a cada tipo societario de entidad.
- d) Los que durante tres meses no abonen las cuotas de asociados o adheridos no asociados.
- e) Los miembros asociados y adheridos no asociados declarados en estado de concurso de acreedores quedarán igualmente en suspenso en sus derechos y obligaciones. Una vez superada la situación concursal, la Junta Directiva autorizará o denegará la reincorporación.
- f) Quienes, por voluntad propia, así lo soliciten.

## **TITULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

##### **Artículo 12.-**

Son órganos rectores y de gobierno de la Asociación Española de Factoring: la Asamblea General y la Junta Directiva.

##### **Artículo 13.-**

Los órganos a que se refiere el Artículo anterior tendrán carácter ejecutivo en el ejercicio de sus competencias específicas, sin perjuicio de sus funciones deliberantes y consultivas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, pudiendo optar a la elección cualquier entidad asociada de pleno derecho miembro de la Asociación.

#### **CAPITULO II**

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 14.-**

La Asamblea General se compondrá de la totalidad de los miembros asociados representados por sí mismos o por delegación.

##### **Artículo 15.-**

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, preceptivamente una vez al año para conocer los asuntos señalados en el artículo siguiente. Y, con carácter extraordinario, en cualquier momento, a solicitud de un tercio más uno de los miembros asociados de pleno derecho de la Asociación o a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria será convocada con una antelación mínima de veinte días, bien por carta bien por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo. En caso de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria el plazo referido se reducirá a la mitad.

##### **Artículo 16.-**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examinar la gestión de la Junta Directiva, las cuentas generales y el balance anual, para su aprobación si procediere. Estos puntos deberán de ser incluidos necesariamente como puntos del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de otros



que pudieran incluirse a fin de ser tratados en esta.

- b) Elegir los componentes de la Junta Directiva, conforme a lo que establecen los presentes Estatutos.
- c) Estudiar y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas básicas de las empresas a la Asociación Española de Factoring.
- e) Decidir sobre los pactos federales a que se refiere el artículo 7.
- e) Decidir sobre los acuerdos de fusión con otras asociaciones.
- f) Señalar las directrices para la actuación de la Junta Directiva.
- g) La adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, o participaciones indivisas de los mismos por el precio y en las condiciones que libremente estipule, pudiendo entregar o recibir el precio de presente, con anterioridad a la firma de los oportunos contratos o aplazarlo total o parcialmente, constituyendo o aceptando en los casos de aplazamiento, toda clase de garantías personales o reales, incluso la hipotecaria y condición resolutoria y pedir su cancelación o cancelarlas cuando sean satisfechas las sumas aplazadas.
- h) La constitución de sociedades mercantiles que sean instrumento o contribuyan a la consecución de los fines propios de la Asociación.
- i) La adopción de cualquier otro acuerdo o decisión que esté dentro de sus competencias o resulte acorde con su naturaleza.

#### **Artículo 17.-**

La Asamblea, debidamente convocada, se considera válidamente constituida cuando a la misma asistan o estén debidamente representados en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros asociados. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la celebración de la primera, quedará válidamente constituida cualesquiera que sean los asociados asistentes. Ambas convocatorias podrán figurar en la misma citación.

No obstante, para acordar la modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación, se requerirá la concurrencia en primera convocatoria de dos tercios de los asociados existentes en ese momento y la concurrencia de la mitad más uno de éstos en segunda convocatoria.

La Junta Directiva decidirá que miembros adheridos no asociados podrán asistir a la Asamblea General sin derecho a voto.

#### **Artículo 18.-**

La Asamblea General, tan pronto se encuentre constituida, nombrará en su seno, si fuese preciso, tantas comisiones especiales como estime oportuno la mesa de la misma, cada una de las cuales, reunida independientemente, estudiará los asuntos en ella confiados y emitirá un dictamen resumen que elevará a la Asamblea, para que ésta lo discuta y apruebe.

#### **Artículo 19.-**

Todos los miembros asociados podrán proponer a la Asamblea, por escrito y ante la Secretaría de la Asociación, aquellos asuntos que estimen puedan favorecer la solución

de los problemas de la Asociación, siendo indispensable que éstos se encuentren en poder de la mesa de la Asamblea al menos un día antes del señalado para su celebración.

No obstante, el plazo anterior, la fecha límite para la recepción de candidaturas a cargos o puestos en los Órganos de Gobierno de la Asociación será de seis días antes de la celebración de la Asamblea General.

#### **Artículo 20.-**

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asociados presentes y representados. No obstante, lo anterior, para acordar la modificación de Estatutos o la disolución de la Asociación se requerirá, en primera convocatoria el voto favorable de los dos tercios de los miembros asociados de pleno derecho de la Asociación existentes en: ese momento y, en segunda convocatoria, el voto favorable de los dos tercios de los miembros asociados de pleno derecho asistentes.

En aquellos asuntos donde no exista unanimidad se celebrará la oportuna votación por papeletas, salvo acuerdo unánime de los presentes para votar verbalmente. En caso de que la Asamblea se celebre mediante asistencia telemática y deba votarse mediante papeletas, valdrá como voto por papeleta el envío de un correo electrónico al buzón de los secretario y vicesecretario desde el mismo correo del asociado en el cual se reciben las convocatorias de Asamblea, expresando el sentido del voto en el asunto concreto de que se trate. En Secretario trasladará el resultado de la votación al acta”.

### **CAPITULO III**

#### **LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 21.-**

La Junta Directiva asumirá la plena dirección de la Asociación para conseguir sus fines y se compondrá de un mínimo de cinco entidades miembros asociados y un máximo de diez. En todo caso, la composición de la Junta Directiva siempre deberá tener una proporción mayor de representantes de entidades asociados de pleno derecho que de representantes de entidades de derechos parciales. De entre los representantes de las entidades asociados de pleno derecho se elegirán en la primera reunión un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Tesorero, así como cualquier otro cargo que se estime conveniente, teniendo estos cargos una vigencia similar al de la duración de su mandato como miembro de la misma, por lo que en caso de reelección deberán ser ratificados en sus cargos para continuar desempeñándolos.

La duración del mandato será de cuatro años. Cada renovación afectará sólo a la mitad de los componentes de la Junta. Por ello, si en algún caso fuesen elegidos todos sus componentes, se sorteará entre los mismos la mitad que deberá cesar a los dos años.

La vacante producida en la Junta Directiva podrá ser cubierta, provisionalmente, por designación de la propia Junta, que deberá someterla a ratificación a la primera Asamblea General que se celebre.

A la Junta Directiva se incorporará por un plazo de dos años, sin cubrir vacante, con voz, pero sin voto, el Presidente saliente.

Como invitado, sin derecho a voto y por el tiempo que se establezca, se incorporará, en su caso, el representante adherido no asociado que la Junta determine.

## **Artículo 22.-**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año, salvo decisión del Presidente de la Asociación o petición realizada, al menos, por la quinta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la Junta Directiva será necesaria la asistencia, en nombre propio o por representación, de la mitad de sus miembros.

Podrán celebrarse reuniones de Junta Directiva por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, garantizando la identidad de los asistentes, con el fin de facilitar la celebración de reuniones de la Junta Directiva con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. Las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitirán a la Asociación con anterioridad al momento de la constitución de la Junta Directiva.

## **Artículo 23.-**

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Llevar a efecto la gestión patrimonial y presupuestaria de la Asociación; en este sentido estará facultada para celebrar toda clase de negocios jurídicos de administración y disposición.

Los poderes consiguientes al ejercicio de las facultades antes señaladas podrán conferirse mancomunadamente a dos miembros de pleno derecho, al menos, de la Junta Directiva, pudiendo ser uno de ellos el Secretario General o el Vicesecretario General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Realizar por conducto jerárquico reglamentario, las gestiones o propuestas ante los organismos competentes de la Administración Pública que tiendan a la ejecución de los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Preparar los presupuestos, balances y memorias de actividades que hayan de someterse al refrendo de la Asamblea General Ordinaria y velar por el correcto desarrollo de la vida económico-administrativa de la Asociación y por su ajuste al presupuesto acordado.
- e) Decidir sobre las solicitudes de ingreso y acordar las bajas de los miembros asociados y adheridos no asociados.
- f) Interpretar las disposiciones reglamentarias y estatutarias.

## **Artículo 24.-**

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas, mediante carta o correo electrónico, al menos con quince días de anticipación, pudiéndose estos plazos abreviar cuando se trate de asuntos que por su urgencia o gravedad así lo requieran o aconsejen.

La asistencia de los componentes de la Junta Directiva a sus sesiones es obligatoria, salvo en casos especiales cuya justificación se hará por los interesados al Presidente.

Se perderá la condición de Vocal de la Junta Directiva por falta de asistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a cinco, igualmente consecutivas sea cual fuere el motivo.

No obstante lo anterior, el Vocal podrá designar expresamente un representante, con derecho a voto, para que acuda en su nombre a las reuniones de la Junta Directiva cuando, por las circunstancias que fuere, lo estime necesario.

### **Artículo 25.-**

Durante las sesiones, y para su mejor ordenación, la Presidencia puede alterar el turno de discusión de las cuestiones comprendidas en el orden del día.

### **Artículo 26.-**

Las votaciones se realizarán en la forma y por el orden que fije la Presidencia, que decidirá si han de ser ordinarias o nominales, forma ésta última obligatoria cuando lo soliciten la mayoría de los reunidos. También podrá ser secreta cuando la naturaleza del asunto así lo exija siendo en este caso por medio de papeletas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes, siendo el peso de cada voto de los vocales de la Junta Directiva el mismo, con independencia de que representen a una entidad miembro asociado de pleno derecho o de derechos parciales.

En todos los casos, el Secretario anunciará, al final, el resultado de las mismas.

El voto del Presidente será decisorio, en aquellos casos en que se produzca empate, para dirimir la cuestión que se discuta.

### **Artículo 27.-**

Todo votante podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo por escrito, que entregará a la Presidencia. También podrá anunciar dicho voto durante el transcurso de la sesión, redactándolo y entregándolo al Presidente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la votación. En ambos casos, los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente y deberán llevar la firma del que lo suscriba y el visto bueno del Presidente.

## **CAPITULO IV**

### **FUNCIONES DE LOS DIFERENTES CARGOS**

### **Artículo 28.-**

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación.
- b) Convocar dentro de las normas reglamentarias las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c) Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a la Junta Directiva o Asamblea General.
- d) Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo, ya sea a iniciativa propia o de un tercio, al menos, de los Vocales de la Junta que hubieran aceptado el acuerdo.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir sus debates; conceder el uso de la palabra a los asistentes que lo soliciten; marcar el orden de las intervenciones y efectuar el señalamiento de turnos que hayan de consumirse para la defensa o impugnación del asunto; retirar, igualmente, el uso de la palabra a todo aquel que se produzca de manera inconveniente o irrespetuosa; poder obligarle a

abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud; determinar las cuestiones a votar y la forma de votación; disponer la suspensión de los debates sobre algún asunto y ordenar su nuevo estudio; usar de la palabra cuando lo tenga por oportuno.

- f) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretaría expida.
- g) Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- h) Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en alguno de los Vicepresidentes.
- i) Proveerá los nombramientos del personal administrativo, fijando su retribución y separará de sus cargos a los mismos. Todo ello lo ratificará la Junta Directiva.

### **Artículo 29.-**

El Vicepresidente de mayor edad, si hubiere varios, sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse le sustituirá el Vicepresidente que le siga en edad, y si no el Tesorero y, en su defecto, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

### **Artículo 30.-**

La Asociación tendrá un Secretario General retribuido con voz consultiva pero sin voto, cuyo nombramiento corresponderá a la Junta Directiva. Será jefe de personal y director de todos los servicios de la Asociación, de cuyo funcionamiento es responsable ante la Junta Directiva. Asistirá al Presidente y lo representará cuando éste así lo determine. Son además funciones del Secretario, sin perjuicio de todas aquellas obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto:

- a) Gestionar el cumplimiento de acuerdos de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- c) Redactar las actas y custodiar los libros oficiales, así como el sello oficial.
- d) Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
- e) Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
- f) Organizar y dirigir el fichero y el archivo y todas las dependencias y ser responsable de la custodia de la documentación.
- g) Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias.
- h) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas, con el Presidente de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos. Cuando el desarrollo de la Asociación así lo requiera, podrá tener un Vicesecretario General que auxiliará al Secretario General en su cometido.

El Secretario General podrá ser destituido en cualquier momento por la Junta Directiva, requiriendo este acuerdo el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.

### **Artículo 31.-**

Al Tesorero corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- b) Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
- e) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
- d) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido a la Junta Directiva.
- e) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.

### **Artículo 32.-**

Los cheques de cuenta corriente deberán ir firmados por dos miembros de la Junta Directiva, precisamente entre los que ocupen los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario. En el supuesto de que no puedan conseguirse estas firmas por ausencia o enfermedad de alguno de los citados, podrá recurrirse a algún otro miembro de pleno derecho de la Junta Directiva.

## **CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 33.-**

Serán ingresos de la Asociación:

1. Las cuotas satisfechas por sus asociados y adheridos no asociados.
2. Las donaciones, legados y subvenciones que reciba.
3. La renta de sus bienes y valores.
4. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios que se hubiesen puesto en marcha, así como los rendimientos de actividades dentro del marco de sus funciones y de los fines estatutarios y, en concreto, los obtenidos por la promoción de ediciones, seminarios, conferencias y programas educativos.
5. Cualesquiera otros recursos que pudieran obtenerse de conformidad con su propia naturaleza que no contravinieran las disposiciones legales, incluyendo los recursos procedentes de sociedades mercantiles en las que participe.

### **Artículo 34.-**

La Asamblea General, en su sesión ordinaria anual, a la vista del presupuesto que le someta la Junta Directiva y a su propuesta decidirá las cuotas básicas de los miembros para el sostenimiento de la Asociación.

### **TITULO III**

## **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN**

### **CAPITULO I**

#### **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

##### **Artículo 35.-**

Estos Estatutos no podrán ser modificados más que por la Asamblea General, bien a propuesta de la Junta Directiva o de asociados de pleno derecho de la Asociación que representen, al menos, un tercio de los mismos, siendo en este último caso preceptivo, aunque no vinculante, el informe de la Junta Directiva.

##### **Artículo 36.-**

El Presidente de la Asociación, con al menos 20 días de anticipación a la celebración de la Asamblea en que se conozca la propuesta de modificación, o 10 días en el caso de Asamblea Extraordinaria, dará a conocer las alteraciones que pretende para que todos los asociados las conozcan y puedan determinar lo que proceda.

Los asociados propondrán las modificaciones que estimen pertinentes, que serán dadas a conocer a la Junta Directiva con seis días, al menos, de antelación a la celebración de la Asamblea General que haya de decidir sobre lo propuesto.

### **CAPITULO II**

#### **DISOLUCIÓN**

##### **Artículo 37.-**

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por disposición legal.
- b) Por acuerdo adoptado por los asociados de pleno derecho en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

##### **Artículo 38.-**

Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General encargará a la Junta Directiva, con la asistencia de los profesionales técnicos que resulten necesarios, la liquidación del patrimonio de la Asociación, al que se dará el destino que la propia Asamblea decida por mayoría simple de votos de los asociados de pleno derecho asistentes y representados, de entre tres propuestas concretas que formule por escrito el Presidente, sin que en ningún caso se pueda desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

***DILIGENCIA:*** para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de enero de 2024.

Vº. Bº.

***EL PRESIDENTE***  
**D. CARLOS DALMAU I LLORENS**

***EL SECRETARIO***  
**D. CARLOS GARCÍA CASAS**

FDO.

FDO.